



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procedimiento	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Trébol Inmobiliaria S.A.S.
Demandado:	William Andrés Cardona Paternina
Radicado:	05001-40-03-010- 2019-00380-00
Decisión	Admite reforma a la demanda

Mediante escrito presentado el 04 de agosto de 2020, el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de aclarar y corregir los hechos y pretensiones solicitadas.

Con base en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Reforma de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por **Trébol Inmobiliaria S.A.S** contra de **William Andrés Cardona Paternina**, en el sentido de ordenar mandamiento de pago por capital distinto al señalado en demanda inicialmente presentada, librada mediante auto del 08 de abril de 2019 y que quedará de la siguiente manera:

-Librar Mandamiento De Pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** en favor de **Trébol Inmobiliaria S.A.S** contra de **William Andrés Cardona Paternina**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios a partir del 18 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios

a partir del 18 de diciembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de enero de 2019, más los intereses moratorios a partir del 18 de febrero de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a partir del 18 de marzo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a partir del 18 de abril de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$3.348.000,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del 18 de mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

- **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$669.600,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente desde el 14 de mayo al 19 de mayo, más los intereses moratorios a partir del 20 de mayo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

Frente a la solicitud de información requerida en memorial que antecede, se le informa al apoderado de la parte demandante, que se le enviará al correo electrónico del togado, el expediente digital para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a5321b88034a3e618bb42997294278848c3449b2e78a12b9bcfce556968f9cd

Documento generado en 23/09/2020 04:04:53 p.m.